

# CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA II EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CECURT II" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO SERGIO AREVALO NUÑEZ EN SU CARÁCTER DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR OTRA PARTE LA C. SAMUEL LOREDO SALAS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS siguientes:

## DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. Declara "CECURT II" que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 3º fracción I, inciso b), 31 fracción X y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento, con personalidad jurídica, patrimonios propios y con RFC: CEC850920B89
2. Es facultad del "CECURT II", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en el Artículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
3. "EL CECURT II", derivado de la petición de esta última, procede a la contratación de "EL PRESTADOR".
4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los ingresos propios del CECURT II
5. Para los efectos del presente contrato, "EL CECURT II" señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Fray Diego de la Magdalena núm. 302 en la colonia Industrial Aviación código postal 78140 en esta ciudad

Samuel Loredo Salas

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:



2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan para VIGILANTE en el interior del CECURT II
- 3.- Que no padece enfermedad alguna, motivo por el cuál no hará reclamación alguna presente ni futura.
- 4.- Que deslinda de cualquier tipo de responsabilidad presente y futura al Centro al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II", así como a los funcionarios de los centros referidos.

5- Que asume su responsabilidad de establecer y aplicar las medidas y acciones preventivas para evitar accidentes al interior del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof Carlos Jonguitud Barrios", asumiendo su responsabilidad ante las autoridades correspondientes en caso de error, descuido, negligencia o cualquiera que sea la causa que origine un mal procedimiento de parte del prestador

6. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato. Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: "EL CECURT II" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales de su competencia; obligándose el prestador a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL CECURT II" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad DIARIA efectivamente laborada de \$195.00 ( CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), antes de impuestos dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios profesionales que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R.

Los días que prestara sus servicios serán de martes a domingo de 12:00 p.m. a 08:00 p.m. y de acuerdo a las necesidades del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II, descansando los días lunes durante el periodo determinado con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL CECURT II" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean entregados en efectivo en el domicilio del CECURT II.

CUARTA: "EL CECURT II" podrá asignar vehículo y el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

QUINTA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CECURT II"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "CECURT II" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA: "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL CECURT II".

SEPTIMA: Es pacto expreso entre las partes que "EL CECURT II", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

Comun deudo 39/15

- 1) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- 2) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- 3) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL CECURT II" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
- 4) Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL CECURT II" en el plazo establecido.
- 5) Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL CECURT II" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- 6) Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL CECURT II".
- 7) Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "EL CECURT II", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- 8) Si "EL PRESTADOR" desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- 9) Si "EL PRESTADOR" proporciona información y datos que afecten el patrimonio, operatividad y economía del CECURT II

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte del prestador.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL CECURT II" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL CECURT II" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA TERCERA - La falsedad de datos u omisión de información en este contrato y en el actuar de su servicio, es responsabilidad del prestador de servicios y será causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II

Samuel de los Santos

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato es de NATURALEZA CIVIL por lo que NO SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA RELACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, SIN PATRON NI EMPLEADOS, POR LO QUE EL PRESTADOR NO TENDRA NINGUN DERECHO LABORAL Y EL CEURT II NO TENDRA NINGUNA OBLIGACION DE CARÁCTER LABORAL

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día miércoles 02 de enero del 2019.

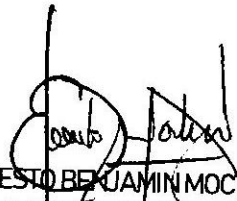


MARCO SERGIO AREVALO NUÑEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y  
RECREACION TANGAMANGA I y II

*Samuel Loredo Salas*

X  
SAMUEL LOREDO SALAS  
PRESTADOR DEL SERVICIO

ARMANDO FLORES SILVA  
RESPONSABLE MATENIMIENTO  
TESTIGO  
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y  
RECREACION TANGAMANGA II



ERNESTO BENJAMÍN MOCTEZUMA BRAVO  
DIRECTOR OPERATIVO  
TESTIGO  
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y  
RECREACION TANGAMANGA I y II